



***REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE
GANADO VACUNO DE RAZA BLONDE DE AQUITANIA***



El presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante Reglamento) tiene como objetivo contemplar las normas básicas de funcionamiento del Libro Genealógico Español (en adelante L.G.) de la raza bovina Blonde de Aquitania de acuerdo con la legislación vigente, así como las obligaciones y compromisos de los criadores y la resolución de situaciones de conflicto.

El presente Reglamento no tiene carácter discriminatorio y se aplica a todas las explotaciones que, siendo o no socios de las Asociaciones o Federaciones federadas, puedan acceder a la inscripción de sus animales en el L.G. de la raza y a participar en el Programa de Cría.

Para todas aquellas cuestiones no especificadas en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo.

CAPITULO I

DE LA CONFEDERACION Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El Reglamento de Régimen Interno

La **Confederación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Blonde de Aquitania (CONABA, en adelante Confederación)**, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad aprobados con fecha **03 de marzo de 1997 y posteriormente modificados el 23 de julio de 2013**, por el presente Reglamento y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.



Artículo 2. Forma jurídica de la Confederación

La Confederación es una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012, constituida por Asociaciones o Federaciones regionales, autonómicas o provinciales ya existentes, encargadas de la llevanza del L.G. en su territorio. Asimismo, podrá dar servicio a ganaderos de la raza, que, por motivos de censo, ubicación geográfica, etc. no puedan crear una Asociación de la raza, por lo que la Asociación o Federación geográficamente más cercana o en su defecto la propia Confederación prestarán dichos servicios.

En casos excepcionales debidamente justificados o cuando las Asociaciones o Federaciones no dispongan de los medios adecuados para ello (artículo 14, punto 9 de los estatutos), la Junta de Gobierno podrá decidir llevar la gestión en el territorio de que se trate.

En el caso de las Asociaciones o Federaciones, el número de cabezas de estos ganaderos se contabilizarán juntamente con las propias de la Asociación o Federación que preste el servicio. Si el servicio lo presta la Confederación, estas cabezas se contabilizarán como reses propias de la Confederación de cara a la distribución de los bienes económicos de la Confederación.

Artículo 3. Compatibilidad del Reglamento de Régimen Interno

El presente Reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la Confederación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la Confederación adoptada de acuerdo con éstos, como pudiera ser la normativa del Programa de Cría de la raza.

De igual modo, el contenido del presente Reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.



Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras

Si bien las Asociaciones o Federaciones serán las socias de la Confederación, se quieren definir los distintos tipos de explotaciones que puedan asociarse en las Asociaciones o Federaciones.

En el marco de lo establecido en el Programa de Cría de la raza, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del 8 de febrero de 2022, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- **Explotaciones no asociadas:** aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el L.G. y que no pertenezcan a ninguna Asociación o Federación por diversos motivos:
 - o Explotaciones que no pueden crear una Asociación por motivos de ubicación, censo, etc.
 - o Explotaciones a las que las Asociaciones o Federaciones no puedan dar servicio por no disponer de los medios adecuados para ello (artículo 14, punto 9 de los estatutos).

A este tipo de explotación se les dará servicio directamente desde la Confederación previa aprobación por la Junta de Gobierno.

- **Explotaciones asociadas base:** aquellas explotaciones que se encuentran integradas en alguna Asociación o Federación miembro, que cuentan con animales inscritos en el L.G. de la raza, y que facilitan únicamente información genealógica y reproductiva necesarias para la gestión de sus datos y registro del L.G.

- Explotaciones asociadas y colaboradoras: aquellas explotaciones que se encuentran integradas en alguna Asociación o Federación miembro, cuyos animales se encuentran inscritos en el L.G. de la raza, y que participan de forma voluntaria en las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del Programa de Cría. Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

Las obligaciones y derechos de las ganaderías se diferencian según su grado de colaboración.

Las obligaciones de las ganaderías según el tipo de relación que tengan con la Confederación serán las siguientes:

- Explotaciones no asociadas: deberán abonar los servicios solicitados en función de las tarifas establecidas y en el tiempo requerido, así como aportar toda la información y material que se les requiera.
- Explotaciones asociadas base: deberán entregar en el plazo exigido, la información genealógica, peso al nacimiento, dificultad al parto y realizar calificación morfológica lineal en animales adultos para la gestión de sus datos y registro del L.G. Además, deberá tener actualizado el censo de su explotación, siguiendo la metodología de trabajo prevista en la Confederación (sistemas de envío, plazos, información mínima exigida...).
- Explotaciones asociadas y colaboradoras: deberán entregar en el plazo exigido, la información genealógica, reproductiva y de control de rendimientos necesarias para la gestión de sus datos y registro del L.G. y del Programa de Cría. También participará en programas de acoplamiento dirigidos, difusión de la raza y cualquier otro que pueda ser prioritario para la raza.



En cuanto a los derechos de los distintos tipos de explotaciones, podemos diferenciar:

- Explotación no asociada: tendrá derecho a recibir un listado anual de reses por explotación actualizado. Podrá recibir informes de la información contrastada e informatizada. En cada caso deberá abonar las tarifas establecidas.
- Explotaciones asociadas base: tendrá derecho a recibir un listado anual de reses por explotación actualizado y si así lo decidiera la posibilidad de incorporarse como explotación colaboradora. Asimismo, a demanda podrá solicitar información referente a su estado reproductivo, animales a calificar, etc. y recibirá información actualizada de las distintas actividades en las que participa la Confederación.
- Explotación asociada colaboradora: además del censo actualizado de su explotación, recibirá una Valoración Genética individualizada anual de sus animales, así como un informe interpretativo, informe de control de rendimiento cárnico y reproductivo anual. Asimismo, recibirá información actualizada de las distintas actividades en las que participa (testaje de animales, asistencia a certámenes ganaderos, etc.). Esta información será enviada desde la Confederación.

Respecto a las tarifas de servicios a aplicar, se fijarán anualmente las tarifas de los distintos servicios que pueda recibir el ganadero no asociado, pero siempre con el objeto de que el usuario deberá autofinanciar el costo del servicio (mano de obra y desplazamiento, comprobación de información facilitada, así como informatización).



CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE CRIADORES DE BLONDE DE AQUITANIA

Artículo 5. De las obligaciones de la Confederación

En términos generales, serán obligaciones de la Confederación aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será deber de la Confederación cumplir con las obligaciones dispuestas por este Reglamento, así como por los estatutos y la reglamentación del Programa de Cría.

El presente Reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el Programa de Cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la Confederación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones en lo que se refiere a la gestión del Programa de Cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de los ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La Confederación y las Asociaciones o Federaciones miembro, posibilitarán la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este Reglamento y en los estatutos de la Confederación.

En términos específicos, serán obligaciones de la Confederación:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la raza Blonde de Aquitania



realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.

- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de Cría de la raza.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación de este aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores para animales a la exportación. En el caso de certificados zootécnicos de animales para tránsito nacional, será la Asociación o Federación social la encargada de la emisión de estos, si bien esta puede delegar en la Confederación dicho cometido.
- g) Enviar de forma periódica toda información y documentación que se cree en relación con el Programa de Cría, difusión de la raza, etc.
- h) Gestionar y mantener la página web y redes sociales de la Confederación.
- i) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo,



expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.

- j) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la Confederación tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- k) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- l) Realizar el Programa de Difusión de la Mejora.
- m) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- n) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- o) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:



- i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo espermatozoides esté destinado a la inseminación artificial.
 - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el Programa de Cría.
 - iv. Acceso y actualización de la información del Programa de Cría de la raza en la página web de la Confederación.
- p) Custodiar los datos del Programa de Cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- q) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- r) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos, Asociaciones o Federaciones y actores implicados en este Reglamento a los que se preste directamente servicio.

Artículo 6. De los derechos de la Confederación

- a) Definir y llevar a cabo el Programa de Cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores, Asociaciones o Federaciones de la participación en el Programa de Cría si no cumplen las normas de este o las obligaciones establecidas



en el presente Reglamento.

- c) Será cometido de la Asociación o Federación miembro, retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento, conforme a lo establecido en el capítulo V de este, por lo que la Confederación instará a la Asociación o Federación a la que pertenece el ganadero a poner en marcha dicho procedimiento. En el caso de las explotaciones no socias, será responsabilidad de la Confederación dicho cometido.

- d) La Asociación o Federación miembro será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la Asociación o Federación, mientras que será la Confederación la competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre Asociaciones o Federaciones miembro, y entre las Asociaciones o Federaciones y la Confederación de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este Reglamento.

La Confederación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios. Asimismo, cada Asociación o Federación miembro podrá fijar tarifas diferenciadas por las labores que realice a sus socios, independientemente de las establecidas por la Confederación.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este reglamento.



CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES Y DE LAS ASOCIACIONES O
FEDERACIONES MIEMBRO

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores asociados en las Asociaciones o Federaciones

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
 - b) Cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el reglamento del Programa de Cría de la raza Blonda de Aquitania, así como lo dispuesto en los estatutos de la Confederación, así como de la Asociación o Federación de la que es miembro.
 - c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este Reglamento.
 - d) Facilitar el acceso a la información requerida por la Confederación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del Programa de Cría de la raza y sus respectivas Asociaciones o Federaciones, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del L.G.
- Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la Asociación o Federación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este Reglamento.



- Esta información podrá ser canalizada a través de alguna de las Asociaciones o Federaciones de criadores confederadas, siempre y cuando así sea autorizado por la Confederación.

- e) Autorizar a la Confederación, Asociación o Federación miembro para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 13 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el artículo 22 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

- g) Abonar a la Asociación o Federación miembro los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la Asociación o Federación y su guía de tarifas referenciada en el ANEXO I de este Reglamento.

- h) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.



- i) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- j) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- k) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 8. De los derechos de los criadores asociados en las Asociaciones o Federaciones

Los criadores tendrán derecho a participar en el Programa de Cría de la raza Blonda de Aquitania si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de Cría.
- Sus animales pertenecen a la raza Blonda de Aquitania, bajo certificación o autorización del Programa de Cría.

Ninguna disposición de este Reglamento impedirá a los criadores que participan en el Programa de Cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en el L.G. a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.



- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición, participan en el Programa de Cría de la raza Blonda de Aquitania tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del L.G. siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación de este, aprobado mediante la resolución del 10 de febrero de 2006 de la Dirección General de Ganadería y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del L.G. siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación de este, aprobado por la mediante la resolución del 10 de febrero de 2006 de la Dirección General de Ganadería y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia Asociación o Federación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de éstas, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de Cría que presten la Confederación, tal y como se indica en el artículo 5 de este Reglamento.



- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la Asociación o Federación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta de Gobierno de la Confederación.
- h) Afiliarse en la Asociación o Federación de criadores de acuerdo con las normas recogidas en sus estatutos y en este Reglamento.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.
- j) Decidir sobre los asuntos de la entidad en la que está asociado tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- k) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- l) Participar en la definición y desarrollo del Programa de Cría de la raza de conformidad a lo establecido en este Reglamento.
- m) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la Asociación o Federación.
- n) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general de su Asociación o Federación.
- o) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente Reglamento, tal y como se establece en el artículo 14 del mismo.



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES MIEMBRO

Artículo 9. De las obligaciones de las Asociaciones o Federaciones miembro de la Confederación

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Las recogidas en el artículo 14 de los estatutos de la Confederación.
- c) Cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el reglamento del Programa de Cría de la raza Blonda de Aquitania, así como lo dispuesto en los estatutos de la Confederación.
- d) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría.
- e) Facilitar el acceso a la información requerida por la Confederación para la gestión del Programa de Cría de la raza.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la Asociación o Federación tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- g) Abonar a la Confederación las cuotas de funcionamiento estipuladas.
- h) Emitir y enviar la documentación generada en aplicación del Programa de Cría



(valoraciones genéticas, catálogos de sementales, material de promoción...) a sus asociados.

- i) Emitir las cartas genealógicas y certificados zootécnicos solicitados por sus asociados, guardando constancia de los documentos emitidos, recabando la información que se recoge en el ANEXO II y poner a disposición de la Confederación dicha información cuando esta lo solicite y al menos una vez al año.

Artículo 10. De los derechos de las Asociaciones o Federaciones miembro

- a) Formar parte de los órganos de Gobierno y participar en las reuniones de Junta de Gobierno y Asambleas, así como Comisiones Técnicas que se celebren.
- b) Tener un técnico calificador, debidamente formado y homologado por la Confederación. El calificador que no califique los animales durante una anualidad completa quedará relegado, siendo sustituido por un tercero que elija la Asociación o federación en cuestión.
- c) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de Cría que preste la Asociación o Federación, tal y como se indica en el artículo 5 de este Reglamento.
- e) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.



CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 11. Régimen disciplinario

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la Confederación, en este Reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Cada Asociación o Federación miembro creará una Comisión Disciplinaria que se encargará de la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios referentes al ámbito de su Asociación o Federación, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Corresponde a la Comisión Disciplinaria formada por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretario electos de la Confederación y al secretario ejecutivo de la raza (este último, con voz, pero sin voto) la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios referentes al ámbito de la Confederación, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones. Esta Comisión Disciplinaria podrá instar a las Asociaciones o Federaciones miembro a instruir expedientes que no haya llevado a cabo y en caso omiso podrá instruir y resolver dichos expedientes.

Artículo 12. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en los estatutos de la Confederación, en este Reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la Confederación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:



1.- Apercibimiento por escrito.

2.- Suspensión temporal de los derechos como criador y de la prestación de servicios por parte de las Asociaciones, Federaciones o de la Confederación (en adelante suspensión temporal).

3.- Baja forzosa como ganadería adherida con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Confederación en relación con el Programa de Cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este Reglamento y en los estatutos aprobados con fecha 03 de marzo de 1997 y posteriormente modificados el 23 de julio de 2013.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Programa de Cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.



Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- b) No comunicar al L.G. cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Esta infracción tendrá la consideración de leve.

- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- d) El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de muy grave.

- e) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del L.G. con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la raza, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- f) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.



- g) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a las Asociaciones, Federaciones o Confederación, o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la Confederación.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- h) El uso indebido del nombre de la Asociación, Federación o Confederación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- i) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la Asociación, Federación o Confederación.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- j) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Asociación, Federación o Confederación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.

Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

- k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación, Federación o



Confederación.

Esta infracción tendrá la consideración de leve a muy grave.

Artículo 13. Sanciones

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

- i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, Federación o Confederación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.



b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- i. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la Asociación, Federación o Confederación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno de la Asociación, Federación o Confederación.
- iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos de la Confederación, en este Reglamento o en las normas reguladoras del L.G. y del Programa de Cría y sus operaciones conexas.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Confederación.
- vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.



c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, Federación o Confederación, para los socios o para terceras personas.
- ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la Confederación.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Asociación, Federación o Confederación en relación al Programa de Cría.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.



- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la Confederación.

CAPITULO VI.

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 14. Modificación del Reglamento de Régimen Interno

La modificación del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Comisión Disciplinaria de la Junta Directiva de la Confederación o de un número no inferior al 60% de los socios.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable del 75% de los socios presentes en la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

La Comisión Disciplinaria de la Junta Directiva, previo informe favorable de la comisión permanente del Programa de Cría podrá aprobar la modificación del presente Reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.



ANEXO I

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

Cada Asociación o Federación establecerá, en base a su propio criterio, un listado de tarifas por la prestación de servicios relacionados con el Programa de Cría de la raza que está autorizada a gestionar.

Las tarifas por prestación de servicios pueden ser únicas, o podrán establecer diferencias entre las antedichas tarifas por prestación de servicios a criadores afiliados o no afiliados a la Asociación o Federación.

Igualmente, la Confederación establecerá tarifas propias para los casos en los que las Asociaciones o Federaciones no puedan dar servicio.

Además, de cara a fomentar la transparencia y publicidad de esta información, esta guía de tarifas debería encontrarse al menos en la página web de la Asociación, Federación o Confederación.



ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA CONFEDERACIÓN

METODOLOGIA DE TRABAJO PROPUESTA:

1.- REGISTRO DE GANADERÍAS

2.- IDENTIFICACION ANIMAL

- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN
- INFORMACIÓN A RECOGER
- VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN
- INFORMATIZACIÓN DE LOS DATOS. GESTIÓN Y TRATAMIENTO
- MEDIDAS DE CONTROL

3.- ADMISIÓN DE ANIMALES PARA REPRODUCCIÓN Y DE SU MATERIAL REPRODUCTIVO

4.- MOVIMIENTO PECUARIO, REPRODUCTIVO

- INFORMACIÓN A RECOGER
- SISTEMA DE RECOGIDA
- INFORMATIZACIÓN DE LOS DATOS

5.- CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

- REQUISITOS DE LOS ANIMALES A CALIFICAR
- CARÁCTER DE LA CALIFICACIÓN. PERFÍL DEL CALIFICADOR
- PROCESO DE CALIFICACIÓN. VALORES Y HOJA DE CALIFICACIÓN
- RECOGIDA DE INFORMACIÓN



6.- ENVÍO DE INFORMACIÓN

- INFORMACIÓN A ENVIAR SEGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN
- PERIODICIDAD Y MODO DE ENVÍO

1.- REGISTRO DE GANADERIAS

Para el registro de animales en el L.G. es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Ganaderías, que será gestionado por la Entidad Oficialmente Reconocida para la Gestión del L.G. (en adelante Entidad Reconocida).

1.1.- Inscripción de ganaderías

Para inscribir las ganaderías en este Registro será condición obligatoria solicitarlo por escrito a la Entidad Reconocida.

La explotación a inscribir comunicará a la Entidad Reconocida el código de identificación oficial que tiene asignado en el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) y aportará el censo oficial emitido por este (Libro de Explotación). Este código de identificación oficial será el número de Registro Oficial de Ganaderías del L.G.

Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías para el otorgamiento de su inscripción serán los que figuran a continuación:

- a) Deberán inscribir en el L.G. todos los animales de la raza presentes en la explotación.
- b) Poseer sementales inscritos en el L.G. y aprobados como reproductores en número suficiente, o acreditar documentalmente, tener concertado el Servicio Aplicativo de Inseminación Artificial.
- c) Seguir fielmente los puntos reflejados en este Reglamento.



2.- IDENTIFICACIÓN ANIMAL

2.1.- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

Dependiendo del origen del animal (nacimiento o compra) los sistemas de identificación serán los siguientes:

- **Nacimiento:**

La identificación del animal se realizará mediante el crotal sanitario. Los sistemas de crotalado que se prevén son dos: el propio ganadero o la empresa encargada de la identificación y del movimiento pecuario. Esta empresa es dependiente de algún organismo administrativo (Diputaciones Forales, Gobierno Autonómico, etc.).

El número genealógico otorgado por el L.G. coincidirá con el crotal sanitario.

El animal nacido deberá identificarse mediante un nombre, que como sumo, conste de dos palabras, con un máximo de 10 caracteres incluidos los espacios. La inicial del nombre vendrá definida por una letra común en todo el Estado, así los animales nacidos durante el año 2019 deberán comenzar por la letra "P". Seguidamente se detallan los años de nacimiento con su correspondiente inicial:

RELACION AÑO NACIMIENTO / NOMBRE ANIMAL			
1995	L	2015	L
1996	M	2016	M
1997	N	2017	N
1998	O	2018	O
1999	P	2019	P
2000	R	2020	R
2001	S	2021	S
2002	T	2022	T
2003	U	2023	U
2004	V	2024	V
2005	A	2025	A
2006	B	2026	B
2007	C	2027	C
2008	D	2028	D
2009	E	2029	E
2010	F	2030	F
2011	G	2031	G
2012	H	2032	H
2013	I	2033	I
2014	J	2034	J

- Compra:

Si la compra se efectúa dentro del Estado, caben dos posibilidades; que sea un animal



inscrito en el L.G. y por tanto con carta genealógica o que sea un animal con ascendencia desconocida. En el primer caso, bastará la presentación del documento acreditativo, en el segundo supuesto, si se desconoce la genealogía del animal, este, una vez calificado y obtenido la puntuación mínima se admitirá como animal del Registro Auxiliar (R.A.). Esta situación tan solo se admitirá en hembras reproductoras y en ganaderías de nueva incorporación. Las ganaderías en activo NO podrán registrar ni comprar hembras RA.

Si se trata de animales procedentes de países con Libros Genealógicos reconocidos, deberá presentar el certificado zootécnico oficial que cumpla lo establecido en el artículo 30 del Reglamento UE 2016/1012 (Anexo V, Parte 2, Capítulo 1) emitidas por el organismo responsable en el país de origen. Estos animales conservarán el nombre y el número de registro oficial que poseen en origen y que deberá figurar en los documentos acreditativos.

2.2.- INFORMACION A RECOGER

El ganadero o el controlador pecuario deberán cumplimentar la Declaración de Nacimiento del animal. Se trata de un documento estándar diseñado por la Confederación en la que se recogen los siguientes datos:

- Fecha de nacimiento.
- Nombre del animal.
- Número de crotal sanitario = Número de registro genealógico.
- Sexo.
- Información referente a sus padres: nombre, numero de crotal sanitario o código de inseminación y número de registro genealógico.



- En el caso de que haya dudas de la posible paternidad, se recogerá información de los posibles padres.
- Si el animal procede de embrión: información referente a la madre biológica.
- Peso al nacimiento.
- Facilidad de Parto: se seguirá la siguiente codificación:
 - 1:** Parto sin ayuda. La vaca ha parido sola, sin ninguna ayuda exterior.
 - 2:** Parto fácil con ayuda. Con asistencia de una sola persona y sin ayuda mecánica.
 - 3:** Parto difícil con ayuda. Con la asistencia de más de una persona o con recurso de medios mecánicos.
 - 4:** Cesárea.
 - 5:** Fetotomía o parto distócico. Se corta el feto para ser extraído.
- Datos de la explotación: nombre y código de la explotación, nombre del propietario, domicilio, localidad y provincia.

Este documento deberá ir firmado por el propietario o el representante de la ganadería e irá acompañado de toda la documentación que acredite lo expuesto. Es por tanto una declaración jurada del ganadero.

Tras la cumplimentación del documento, este, vía ganadero (correo) o vía controlador pecuario, deberá enviarse a la Asociación u organismo registrador validado. El plazo de inscripción de un animal es de 30 días a partir del día de nacimiento.

A principio de año, el ganadero o controlador pecuario deberá hacer un censo de todos los animales presentes en la explotación, dando de baja a los animales no presentes y adecuando el censo de su explotación a la realidad presente.



2.3.- VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información aportada deberá estar validada por el Organismo encargado de la Identificación animal (Administración territorial, etc.), la cual deberá dar fe de la veracidad del dato aportado.

Aun así, la información recogida deberá pasar por distintos filtros que confirmen los datos enviados: fecha Último parto de la madre, edad al parto de la madre, alta en la explotación de los progenitores, etc. Se admitirán nacimientos fruto de cubriciones con sementales en activo en el fichero de toros no presentes en la explotación. Estos nacimientos serán candidatos a pruebas de filiación.

2.4.- INFORMATIZACIÓN DE LOS DATOS. GESTIÓN Y TRATAMIENTO

La información enviada se recogerá por el organismo correspondiente (Asociación o Federación, u otro organismo reconocido por la Confederación) y se procederá a su informatización. Todas las organizaciones que registren información deberán trabajar con la misma aplicación informática.

Existe la posibilidad de que la información generada por Asociaciones o Federaciones de ganaderos, que por diversos motivos carezcan de infraestructura y medios, pueda ser informatizada por la Confederación. Esto conllevaría la firma de un acuerdo de condiciones de trabajo (información aportada, periodicidad, sistemas de envío, etc.), así como la definición de unos costes económicos por labor realizada. Como contrapartida, la Confederación se comprometerá a enviar distintos informes (reses por explotación, cartas genealógicas, fichas individuales, etc.) con una periodicidad preestablecida.



Asimismo, con la información recogida se elaborarán distintas salidas informáticas, con información que pueda ser de interés para los ganaderos en particular, así como al total de miembros de la Asociación o Federación (resultados de inseminación, seguimiento de procesos de testaje, hijas de un toro concreto, etc.).

2.5.- MEDIDAS DE CONTROL

La Asociación o Federación que aporta los datos es la encargada de comprobar su veracidad, así dependiendo del sistema de identificación utilizado se plantean distintos niveles de presión:

- Identificación mediante controladores pecuarios oficiales: por medio de pruebas genéticas, se contrastará la autenticidad de los progenitores sobre un 1 % de los nacimientos.
- Identificación a cargo del ganadero: se contrastarán el 2 % de los nacimientos habidos.
- Se obtendrá huella genética de todos los sementales en activo e incluidos en el fichero de Toros.
- Se realizará filiación de todos los novillos en testaje.
- Cuando el semental se utilice a efectos de recogida de esperma para la inseminación artificial, se exigirá la filiación del animal.
- En el caso de utilización de hembras para la recogida de oocitos o embriones, estas deberán estar filiadas.

El coste de estas pruebas correrá a cargo de la Confederación. En los casos de incompatibilidad, será el ganadero quien pague los costes de las pruebas analíticas. Los dictámenes de incompatibilidad se aplicarán de forma inmediata en el LG, debiendo



demostrar el ganadero la compatibilidad con el nuevo progenitor.

3.- ADMISIÓN DE ANIMALES PARA REPRODUCCIÓN Y DE SU MATERIAL REPRODUCTIVO

Se aceptarán:

- a) Para **cubrición natural**, cualquier animal reproductor de raza pura perteneciente a la raza, que haya superado la Calificación Morfológica. En el caso de los sementales tan solo se admitirán a machos inscritos en el Registro Definitivo del LG.
- b) Para **inseminación artificial**, esperma recogido de animales reproductores de raza pura inscritos en el Registro Definitivo del LG y que se hayan sometido a **evaluación genética** (EG) y estén filiados. Si la obtención del material reproductivo se ha realizado en Centro Homologado y siguiendo la normativa vigente, el esperma se podrá usar en cualquier explotación. El material obtenido en cualquier otro centro o explotación, tan solo se podrá usar en los animales de su propiedad, prohibiéndose su venta, intercambio o comercialización de dicho material.
- c) Material reproductivo, esperma y embriones de animales importados, siempre y cuando se presente certificación zootécnica, genotipado y filiación del animal donante.
- d) Para **transferencia de embriones, oocitos recogidos y utilizados para la producción in vitro de embriones y embriones obtenidos in vivo** mediante el uso de esperma contemplado en el punto anterior, siempre que dichos oocitos y embriones se hayan recogido de hembras reproductoras inscritas en la sección principal del LG y que se hayan sometido a pruebas de CR o a EG. Las hembras donantes deberán estar filiadas.
- e) Para **valoración de machos reproductores** de raza pura. El esperma recogido de animales reproductores de raza pura que no se hayan sometido a pruebas de CR ni a EG, siempre que dicho esperma se utilice únicamente para valorar dichos machos reproductores de raza pura dentro de los límites cuantitativos necesarios para que



dicha sociedad de criadores de razas puras pueda llevar a cabo tales pruebas de valoración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento 2016/1012.

4.- MOVIMIENTO PECUARIO. REPRODUCTIVO

4.1.- INFORMACIÓN A RECOGER

La Confederación controlará todos los movimientos pecuarios que se produzcan en las explotaciones asociadas, compra, venta, muerte de animales, así como información relativa a aspectos reproductivos. Para ello, se ha diseñado una hoja patrón, que será común en todas las Asociaciones o Federaciones y en la misma se recogerá la siguiente información:

- Identificación de la explotación.
- Identificación del controlador.
- Datos de inseminación: crotal de la hembra, nº de inseminación, crotal del toro inseminador o código de inseminación, fecha y tipo de inseminación (codificado: 1, Monta Natural; 2: I.A. semen nacional; 3: I.A. semen importación).
- Diagnóstico de gestación: crotal de la vaca, fecha, Positivo o Negativo.
- Partos, abortos, retención de placenta: crotal de la vaca, código de parto (0 hembra, 1 macho, 2...), fecha de parto o aborto, retención de placenta si/no.
- Altas/bajas/modificaciones habidas: se recogerá información del crotal del animal, nombre, comunidad de origen, fecha de nacimiento, sexo, número de parto, crotal o código de inseminación del padre, crotal de la madre.



En las Asociaciones o Federaciones en las que no exista controlador pecuario y sea el propio ganadero el que aporte la información, además de este documento base, deberá enviar los siguientes partes o notificaciones (los documentos serán iguales en todas las Asociaciones):

- Declaraciones mensuales de cubriciones: nombre y crotal de la vaca, fecha de cubrición, nombre y crotal o código de inseminación del toro inseminador, tipo de cubrición (monta natural o inseminación).
- Declaración mensual de nacimientos: fecha de nacimiento, sexo, nombre, crotal sanitario, peso nacimiento, nombre de la madre, nº genealógico, nombre del padre, nº genealógico.
- Declaración de bajas: Nombre y nº genealógico del animal, sexo, fecha de baja, motivo de baja, destino del animal (caso en el que el comprador sea miembro de alguna Asociación).

Estos partes se enviarán con una periodicidad de 30 – 60 días.

4.2.- SISTEMA DE RECOGIDA

Se plantean dos sistemas de recogida:

1. Mediante controlador pecuario designado por la Asociación o Federación: las visitas a las explotaciones serán, como mínimo, bimestral y en función de los nacimientos.
2. Mediante envío por parte del ganadero a la Asociación, Federación o a la Confederación. En estos casos también se prevé una periodicidad bimestral.



El envío de los datos, en función de la estructura organizativa, disponibilidad, etc., podrá hacerse a la Asociación o Federación Territorial o a la propia Confederación, pero siempre en los plazos y sistemas prefijados.

4.3.- INFORMATIZACION DE LA DATOS

Una vez recibidos los datos, el organismo encargado, bien Asociación, Federación o Confederación, validará, registrará e informatizará toda la información recibida.

Periódicamente, cada 3 meses, se harán descargas de información, así como comprobaciones o chequeos.

5.- CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

Se prevén tres tipos de calificaciones morfológicas con distintos cometidos:

- Calificación de animales adultos: todo animal que quiera ser registrado en el L.G. previamente deberá superar la calificación morfológica.
- Calificación de animales al destete: aportará información de vital importancia a la hora de hacer las valoraciones genéticas de sus progenitores.
- Calificación de novillos en testaje: se realizará al final del proceso de testaje.



5.1.- REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS ANIMALES

CALIFICACIÓN DE ANIMALES ADULTOS: el ganadero, la Asociación o la Federación solicitarán o presentarán los animales a calificar. Estos animales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **Identificación:** el animal presentado estará debidamente identificado, mediante el número de crotal sanitario y nombre.
- **Edad:** en el caso de machos, deberán tener como mínimo 12 meses de edad. En el caso de las hembras, la edad mínima es de 24 meses.
- **Pureza genealógica:** en el caso de los machos tan solo podrán ser calificados animales pertenecientes al Registro de Nacimientos del L.G, mientras que en las hembras se calificarán todos los animales presentados, incluso con genealogía desconocida, ya que una vez superada la calificación podría inscribirse en el Registro Auxiliar del L.G. tan solo en explotaciones de nueva incorporación,
- **Recalificaciones:** se podrá realizar a petición de parte y siempre y cuando haya habido alguna modificación reproductiva (parto, etc.).

CALIFICACIONES DE ANIMALES AL DESTETE: se realizará tan solo en aquellas explotaciones integradas en el Programa de Cría y Control de Rendimientos y en aquellas Asociaciones o Federaciones que así lo deseen y asuman los costes de dicho procedimiento. Para ello, el ganadero o la Asociación presentarán los animales a calificar. Esta calificación es totalmente independiente y no tiene nada que ver con la calificación del animal adulto y la realizarán los técnicos homologados para la valoración IBOVAL.

Los requisitos son los siguientes:

- **Identificación:** el animal presentado estará debidamente identificado, mediante el número de crotal sanitario y nombre.



- Edad: es idéntica para ambos sexos, y se calificaran animales entre los 6 y 9 meses de edad.
- Pureza genealógica: en el caso de los machos tan solo podrán ser calificados animales pertenecientes al Registro de Nacimientos del L.G, mientras que en las hembras deberán ser hijas de vacas pertenecientes a los Registros Definitivo o Auxiliar B.

CALIFICACIONES DE NOVILLOS EN TESTAJE: la realizará el responsable de Mejora Genética.

Se diferenciarán:

- Novillos con destino reproducción: los animales se podrán calificar como Reproductores Jóvenes (R.J.) o Reproductores Promesa (R.P.).
- Novillos de aptitud cárnica: Reproductores Cárnicos RC.

5.2.- CARÁCTER DE LA CALIFICACIÓN. PERFÍL DEL CALIFICADOR

La ronda de calificación tendrá carácter anual y se llevará a cabo en una época del año preestablecida. Tendrá carácter voluntario y el ganadero deberá solicitar la calificación de aquellos animales que quiera incluir en el Registro Definitivo del L.G. Si se trata de animales o explotaciones de nueva inclusión, la calificación morfológica de los animales será imprescindible.

En cuanto al perfil del calificador, cada Asociación o Federación contará con un técnico calificador homologado o en su defecto requerirá los servicios del Técnico Calificador más cercano o de los servicios de la Confederación.

Los técnicos calificadores deberán hacer cursos de reciclaje y homogeneización de criterios anuales.



5.3.- PROCESO DE CALIFICACIÓN. VALORES Y HOJA DE CALIFICIÓN:

Se plantea organizar una ronda anual de calificación.

Los animales a calificar se deberán presentar identificados y en instalaciones, bien iluminadas, que permitan su visión estática y dinámica. La Asociación o en su defecto el ganadero, deberá aportar la siguiente información: Nº genealógico del animal, nombre, fecha de nacimiento.

La calificación morfológica abordará los siguientes apartados Desarrollo Esquelético (D.E.), Desarrollo Muscular (D.M.) Aptitudes Funcionales (A.F.) y Carácter Racial (C.R.).

En cada apartado, la calificación se realizará por apreciación visual del animal, en una escala de 1 a 10 puntos para carácter descriptivo, según la siguiente escala:

<i>Nota eliminatoria:</i>	<i>1 punto</i>
<i>Malo:</i>	<i>2, 3, 4 puntos</i>
<i>Medio:</i>	<i>5, 6 puntos</i>
<i>Bueno:</i>	<i>7, 8 puntos</i>
<i>Muy Bueno</i>	<i>9 puntos</i>
<i>Excelente:</i>	<i>10 puntos</i>

A través de la puntuación de los caracteres descriptivos se obtienen los índices morfológicos a una escala sobre 100. Mediante las siguientes fórmulas:

- **Índice de Carácter Racial (C.R.):** será la suma de los siguientes caracteres descriptivos: cabeza, color de la capa, finura de la piel y dos veces la armonía.



- **Índice de Desarrollo Esquelético (D.E.):** será la suma de los siguientes caracteres descriptivos: longitud de dorso, longitud de pelvis, anchura de grupa y dos veces el tamaño o desarrollo, anchura de trocánteres y longitud total del cuerpo. La longitud total del cuerpo no se puntúa, sino que será la semisuma de la longitud de dorso más la de pelvis redondeada al alza.
- **Índice de Desarrollo Muscular (D.M.):** será la suma de los siguientes caracteres descriptivos: anchura de cruz, anchura de dorso, redondez de nalga, anchura de nalga, dos veces el espesor de lomo, y la longitud de nalga.
- **Índice de Aptitudes Funcionales (A.F.):** será de la suma de los siguientes caracteres descriptivos: aplomos delanteros, aplomos traseros, rectitud del dorso, profundidad del pecho y dos veces la inclinación de la grupa.
- **Nota de Estado:** reflejará la condición corporal del animal en el momento de hacer la Calificación Morfológica

La Calificación Final de cada ejemplar se obtendría:

$$\text{Calificación Final} = (\text{C.R.} + \text{D.E.} + \text{D.M.} + \text{A.F.}) \times 0,4$$

De acuerdo con dicha calificación final, los ejemplares quedaran clasificados como sigue:

	Insuficiente	Suficiente	Mediano	Bueno	Muy Bueno	Excelente
Machos	<60	60-65	66-70	71-75	76-80	>80
Hembras	<55	55-63	64-70	71-75	76-80	>80



La calificación morfológica se recoge en la Hoja de Calificación (anexo) y posteriormente la información recogida se deberá informatizar y registrar (Asociación Territorial o Confederación).



RAZA BLONDE DE AQUITANIA

FICHA DE CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

GANADERO:	Fª CALIFICACIÓN:	CALIFICADOR: JUAN MANUEL SANCHEZ
Nº ANIMAL:	Fª NACIMIENTO:	SEXO:

				NOTA DE ESTADO (S/10)	
Cruz.....	<input type="text"/>	Grosor de las cañas.....	<input type="text"/>	Anchura de morro.....	<input type="text"/>
Anchura de dorso.....	<input type="text"/>	Longitud del lomo.....	<input type="text"/>	Aplomos delanteros.....	<input type="text"/>
Redondez de nalga.....	<input type="text"/>	Longitud de la pelvis.....	<input type="text"/>	Aplomos traseros.....	<input type="text"/>
Anchura nalga.....	<input type="text"/>	Anchura de ancas.....	<input type="text"/>	Rectitud del dorso.....	<input type="text"/>
Espesor del lomo..... (x2)	<input type="text"/>	Desarrollo..... (x2)	<input type="text"/>	(Suma S/40)	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	APTITUDES FUNCIONALES (S/100)	<input type="text"/>
(Suma S/60)		(Suma S/60)			
DESARROLLO MUSCULAR (S/100)	<input type="text"/>	DESARROLLO ESQUELÉTICO (S/100)	<input type="text"/>	Cabeza.....	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	Color.....	<input type="text"/>
Longitud de nalga.....	<input type="text"/>	Anchura de trocanteres....	<input type="text"/>	Finura.....	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	Longitud del cuerpo.....	<input type="text"/>	Armonía..... (x2)	<input type="text"/>
DESARROLLO MUSCULAR (S/70)	<input type="text"/>	DESARROLLO ESQUELÉTICO (S/70)	<input type="text"/>	Profundidad de pecho.....	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	Grupa..... (x2)	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	CARÁCTER RACIAL (S/50)	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	APTITUDES FUNCIONALES (S/60)	<input type="text"/>
					CALIFICACIÓN FINAL (S/100)
OBSERVACIONES:					



6.- ENVÍO DE INFORMACIÓN

6.1.- CARTAS GENEALÓGICAS

Todo animal que se vende con destino vida, independientemente del destino del mismo, debe llevar consigo carta genealógica. Las cartas serán enviadas a demanda del propietario que deberá abonar la tarifa establecida por la emisión de la misma.

Si el animal se vuelve a vender antes de que hayan transcurrido 60 días de la compra, se emitirá nueva carta a nombre del nuevo titular, pero no deberá abonar la tarifa de emisión. Si la reventa se produce transcurridos 60 días, se emitirá nueva carta y se cobrará la tarifa de establecida.

En el supuesto de cese de actividad, el ganadero asociado no deberá abonar la emisión de las cartas.

Las cartas serán emitidas por la Asociación o Federación en la que este registrado el animal y se deberá registrar dicha emisión, recogiendo información del nº de carta, crotal del animal, sexo, fecha de emisión y nuevo titular (optativo).

Las certificaciones genealógicas o zootécnicas que se deben emitir a animales vendidos al extranjero serán emitidas por la Confederación.



6.2.- INFORMACIÓN A ENVIAR SEGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN

Dependiendo del tipo de explotación el asociado recibirá distinto tipo de información.

- Explotación no asociada: tendrá derecho a recibir un listado anual de reses por explotación actualizado. Podrá recibir informes de la información contrastada e informatizada. En cada caso deberá abonar las tarifas establecidas.
- Explotaciones asociadas base: tendrá derecho a recibir un listado anual de reses por explotación actualizado y si así lo decidiera la posibilidad de incorporarse como explotación colaboradora. Asimismo, a demanda podrá solicitar información referente a su estado reproductivo, animales a calificar, etc. y recibirá información actualizada de las distintas actividades en las que participa la Confederación.
- Explotación asociada colaboradora: además del censo actualizado de su explotación, recibirá una Valoración Genética individualizada anual de sus animales, así como un informe interpretativo, informe de control de rendimiento cárnico y reproductivo anual. Asimismo, recibirá información actualizada de las distintas actividades en las que participa (testaje de animales, asistencia a certámenes ganaderos, etc.). Esta información será enviada desde la Confederación.